

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “IEM” REPRESENTADO POR SU TITULAR **MARÍA ANGÉLICA ZÁRATE FLORES**, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ITE” REPRESENTADO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL **ELIZABETH PIEDRAS MARTÍNEZ**, Y LE ASISTE EL LICENCIADO GERMÁN MENDOZA PAPALOTZI, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO EJECUTIVO,A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, párrafo primero, tutela el derecho fundamental de igualdad del varón y la mujer ante la ley, instituyendo las bases para que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de su competencia constitucional, expida ordenamientos generales que garanticen la equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, siendo éste el caso de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

SEGUNDO. El Estado Mexicano, como sujeto del Derecho Internacional, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos que buscan garantizar el respeto a la dignidad e integridad de las mujeres, a su igualdad jurídica ante el varón, así como a la eliminación de la violencia y de todas las formas de discriminación contra la mujer; entre los cuales se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará); la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.

TERCERO. Con relación al marco legal, destaca la adopción de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de agosto de 2006, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10. de febrero de 2007. En particular, el artículo 42, fracción X, de la segunda ley citada establece la obligación de promover directrices para que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres.

Asimismo, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003 y reformada el 20 de marzo de 2014, refleja el firme compromiso del Estado Mexicano para avanzar hacia una sociedad incluyente, en la que además de propiciar la tolerancia, se reconozcan en las diferencias la fortaleza de nuestra democracia.

CUARTO. El trece de abril del dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dentro de dichas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en las entidades federativas.

Al respecto de forma previa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que la obligación de prevenir, investigar y, en su caso, sancionar la violencia contra las mujeres, así como garantizar el acceso a mecanismos judiciales y administrativos adecuados y efectivos para combatir las violaciones a derechos humanos de las mujeres y de no discriminación, no solo corresponde al agente encargado de la investigación, sino que crea obligaciones a todas las autoridades.



QUINTO. Lo anterior es complemento importante de la reforma al marco jurídico local, efectuada por Decreto 209 del Congreso del Estado de Tlaxcala y publicado el diecisiete de agosto de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en donde la concepción legal de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se define claramente en la reforma de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, violencia que se define como:



“...toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo...”

Sumado a lo anterior, se encuentra el hecho que en el mismo decreto también se reforma la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, al imponer en su artículo 17 como uno de los requisitos para competir por un cargo de elección publica, el relativo a “...No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género...”, actividad que corresponderá a aquellas autoridades que conozcan y resuelvan sobre el



tema en cuestión y a quienes les asiste la obligación de informarlo oportunamente conforme lo señalan los lineamientos para efecto de alimentar y actualizar el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, y los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

A razón de las reformas federales y locales ya señaladas, las autoridades en sus diversos ámbitos de competencia, deben establecer lazos de comunicación y coordinación suficientes para dar cumplimiento a los ordenamientos legales siguientes:

Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala que establece como regular y garantizar el derecho a un trato digno y respetuoso, así como a la generación de oportunidades considerando la igualdad sustantiva en las condiciones entre mujeres y hombres, que permitan erradicar la discriminación de la mujer, cualquiera que sea su circunstancia o condición, tanto en el ámbito público como en el privado.

Ley para la Prevención Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar, que tiene como propósito establecer las bases, procedimientos y acciones para la prevención, asistencia y tratamiento de la violencia familiar en el Estado de Tlaxcala.

Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como, garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación en el Estado de Tlaxcala. A la ley en cita, se agrega el Reglamento de la Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEXTO. Por otra parte, el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57, 69, y 70 fracciones II y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 11, 15, 23, 28 fracción IV, y 64 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, con el objeto de dar cumplimiento a dicha obligación constitucional previó dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, establecer como estrategias las siguientes:

- 2.19.2.6. Fortalecer las políticas de género en el estado.
- 2.19.2.6.1. Fortalecer las políticas de género en el estado, a partir del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como instancia rectora en temas de igualdad, derechos humanos de las mujeres, prevención y atención de violencia de género, con la participación del Instituto Estatal de la Mujer.

- 2.19.2.6.2. Fortalecer las capacidades operativas y de gestión del Instituto de la Mujer para brindar la mejor atención posible a las mujeres tlaxcaltecas.
- 2.19.2.7. Capacitar a servidores públicos en materia de protocolos de atención a víctimas para garantizar la atención adecuada de las mismas y evitar la revictimización.

SÉPTIMO. El diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve, se crea el Instituto Estatal de la Mujer, como Organismo Desconcentrado el Ejecutivo, con el propósito de coordinador políticas del Ejecutivo, con el propósito de coordinar políticas y acciones relativas a la atención de la mujer y promover la eficiente articulación e integración de los programas gubernamentales, con la participación de organizaciones sociales, en especial las involucradas en materia.

Con el objeto de actuar en nombre y representación del Gobierno del Estado, para formular, coordinar y dar seguimiento a los programas y acciones, encaminadas a ampliar y profundizar el mejoramiento de las condiciones de vida y la igualdad de oportunidades de las mujeres en el Estado de Tlaxcala, diseñando para ello políticas públicas.

DECLARACIONES

I. EL “IEM” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.1. El Instituto es un organismo desconcentrado del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica, conforme a lo dispuesto en el Artículo primero del Acuerdo por el que se crea el Instituto Estatal de la Mujer, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve.

I.2. De conformidad con los Artículos primero del Acuerdo por el que se crea el Instituto Estatal de la Mujer y 2º de su Reglamento Interior, éste tiene como objetivo formular, coordinar y dar seguimiento a los programas y acciones, encaminadas a ampliar y profundizar el mejoramiento de las condiciones de vida y la igualdad de oportunidades de las mujeres del Estado de Tlaxcala, diseñado para ello políticas públicas; y, con apoyo en el Artículo 65 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, establece las políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres en el Estado, coordinándose para tal efecto con todas las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en concordancia con la política nacional respectiva.

I.3. El Instituto Estatal de la Mujer se encuentra facultado para suscribir convenios con fundamento en los Artículos 3, fracción II y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 58 y 65 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala; 14 y 15 de la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala; primero del Acuerdo por el que se crea el Instituto Estatal de la Mujer; y 2º, 3º y 7º del Reglamento Interior del Instituto.

I.4. La Licenciada **MARÍA ANGÉLICA ZÁRATE FLORES**, en su carácter de Directora del Instituto Estatal de la Mujer, como lo acredita con el nombramiento de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, expedido por el Oficial Mayor de Gobierno, Luis Miguel Álvarez Landa, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción de este instrumento, conforme a lo dispuesto en los Artículos Quinto, fracción IV del Acuerdo por el que se crea el Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve; 2°, 3° y 7° del Reglamento Interior del Instituto, publicado en el Periódico Oficial el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve.

I.5. Que tiene su domicilio para los efectos derivados del presente convenio, el ubicado en Ex Fábrica de San Manuel SN, San Miguel Contla, Barrio Nuevo, C.P. 90640 Santa Cruz Tlaxcala, Tlax.

II. EL “ITE”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1. El Instituto es un organismo público autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

II.2. El Instituto es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado. Para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales, las de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

II.3. La Consejera Presidenta **MTRA. ELIZABETH PIEDRAS MARTÍNEZ**, como representante del Instituto, cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio para la consecución de sus fines y cumplimiento de sus atribuciones y funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 fracciones I, XVIII de la Ley de Procedimientos e Instituciones Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como de su Reglamento Interior.

II.4. El Secretario Ejecutivo del ITE, es fedatario de los actos del Instituto y del Consejo General, además tiene la facultad, entre otras, de auxiliar a la Consejera Presidenta en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo que establece el artículo 72 fracciones II y XXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

II.5. Para los efectos precisados en el presente convenio, “EL ITE”, cuenta con facultades concretas establecidas en la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para dar trámite al Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncien actos relacionados con Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, y para lo cual es necesario el apoyo y coordinación de instituciones públicas que coadyuven en la realización de las investigaciones a que haya lugar.

II.6. Que tiene su domicilio para los efectos derivados del presente convenio, el ubicado en Ex Fábrica de San Manuel sin número, Barrio Nuevo, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala.

III. “LAS PARTES” QUE:

III.1. Con base en los Antecedentes y Declaraciones previamente señaladas, y con la representación legal que ostentan **“LAS PARTES”**, se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen en el presente convenio, y manifiestan es su voluntad libremente para establecer lazos de colaboración y suma de esfuerzos para dar cumplimiento al objeto particular del presente convenio, y, por tanto, han decidido sujetar su compromiso de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA (OBJETO). El presente instrumento tiene como objeto establecer lineamientos de colaboración y coordinación entre **“LAS PARTES”**, para que dentro de sus respectivas competencias y jurisdicciones brinden atención a las mujeres víctimas de violencia política por razón de género.

SEGUNDA (DEBER GENERAL). **“LAS PARTES”** conforme al marco legal que rige su actuación respectivamente, se comprometen a proporcionar con la debida diligencia y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los servicios que se encuentren a su alcance, acordes a lograr los objetivos de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala, y los propios del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; tomando en consideración que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TERCERA (PRINCIPIOS). En la protección y aplicación de los derechos que a favor de las víctimas de violencia política con motivo de género que se establecen en la normatividad nacional e internacional aplicable en el Estado de TLAXCALA, **“LAS PARTES”** del presente convenio se comprometen a conducirse bajo los siguientes principios:

- I. Confidencialidad.** Certeza absoluta que los datos personales de las mujeres víctimas de violencia, serán conocidos únicamente por personal autorizado y serán de carácter reservado;
- II. Debida diligencia** Atender con agilidad, cuidado y presteza a las víctimas, proporcionando con oportunidad y esmero los servicios a su cargo conforme a las capacidades institucionales;

- III. Integralidad.** Prestar una atención de manera completa, sistemática y acorde a las necesidades de las mujeres víctimas, conforme a las funciones y posibilidades de cada una de “**LAS PARTES**”.
- IV. Legalidad.** Conducirse conforme a las funciones, deberes y facultades establecidas en el ordenamiento legal vigente;
- V. No Discriminación.** Actuar sin distinción, exclusión o restricción alguna con motivo de edad, etnia, condición jurídica o socioeconómica, sexo de la víctima o de algún otro tipo, evitando menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las víctimas a recibir el mismo trato, asesoría y atención;
- VI. Observancia del Principio de Control Convencional.** En el sentido de que las partes en el ámbito de su competencia, están obligados a aplicar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales dejando de aplicar aquellas normas que se consideren contrarias a los derechos humanos establecidos en la Constitución, así como en los tratados internacionales;
- VII. Perspectiva de Género.** Reconocer que la violencia contra las mujeres constituye un problema que se explica por la posición de desventaja social de las mujeres frente a los hombres; tomando en cuenta las características e historias personales de mujeres que viven en situación de violencia y sus agresores, sin perder de vista el contexto social en el que ocurre; así como recibir capacitación para eliminar prejuicios y estereotipos en contra de las mujeres;
- VIII. Profesionalismo.** Actuar responsablemente, con seriedad, honradez, eficacia y la debida pericia en la atención y prestación de los servicios a su cargo;
- IX. Respeto a la dignidad humana de las mujeres.** Reconocer la calidad única y excepcional como ser humano de la mujer por el simple hecho de serlo, respetando y protegiendo integralmente sus derechos, sin excepción alguna;
- X. Respeto a los Derechos Humanos de las Mujeres.** En el sentido de que las partes en el ámbito de su competencia velarán por el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos de las mujeres reconocidos en la Constitución así como en los instrumentos internacionales, entre otros, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana Belén Do Pará, y los celebrados por el Estado Mexicano; por lo que, la aplicación de la norma se deberá de realizar con la interpretación más favorable a los derechos humanos; y
- XI. Sustentabilidad.** Capacidad para satisfacer necesidades presentes, sin comprometer la satisfacción de las necesidades futuras.

CUARTA (LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN). Para garantizar la debida protección de los derechos político electorales de las mujeres, de respeto a su dignidad como víctimas de violencia política por razones de género o delitos con motivo del mismo, así como a una vida libre de violencia, “**LAS PARTES**”, se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias y posibilidades operativas, a dar atención a los lineamientos y/o protocolos aplicables de acuerdo a los antecedentes mencionados, y a conducirse institucionalmente bajo los siguientes lineamientos:

COMPROMISOS DEL “IEM”:

- I. Brindar a las mujeres víctimas de violencia política por razón de género, atención integral de acuerdo a los servicios de forma ágil y oportuna de conformidad a los servicios con los que cuenta el Instituto.
- II. Orientar a las mujeres víctimas de violencia política en razón de género en el ámbito federal y local (estatal y municipal) acerca de lo qué es y no es dicha violencia, así como de las autoridades a las que pueden acudir para ser atendidas;
- III. Canalizar a las víctimas ante las autoridades competentes, para que en el ámbito de su esfera den seguimiento y atención que corresponda a las mujeres víctimas de violencia política por razones de género;
- IV. Establecer de manera coordinada entre LAS PARTES, el adecuado seguimiento para hacer frente a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- V. Garantizar a las mujeres víctimas de violencia política por razón de género o delitos con motivos de género el acceso integral, ágil y oportuno a los distintos servicios a su cargo;
- VI. Una vez que se tenga conocimiento que una o más mujeres han sido violentadas en sus derechos político electorales, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades, se iniciará la investigación correspondiente a través del Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Delitos Electorales adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- VII. Cuando la víctima se encuentre en situación de riesgo y a efecto de garantizarle protección, se remitirá al ITE, el cual decretará de forma inmediata las medidas cautelares, de protección y en su caso procederá a elaborar un plan de riesgo, con la finalidad de dar protección, cuidado y seguridad integrales a la mujer o mujeres que tengan relación con el hecho motivo de la denuncia, con base en lo dispuesto por el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 463 bis y 390 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como el artículo 36 numeral 5 fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- VIII. Atendiendo al riesgo manifestado por la o las víctimas y a petición de éstas se realizará la solicitud de las órdenes de protección de emergencia o preventivas al Juez Municipal que corresponda, atendiendo al riesgo existente en el que se encuentre la víctima, de conformidad en lo dispuesto en la Ley General de Acceso a la Mujer a una Vida Libre de Violencia.
- IX. Adoptar medidas adecuadas y de atención para prevenir y prohibir cualquier forma de discriminación o violencia institucional contra la mujer, dando vista ante la autoridad correspondiente, a los servidores públicos que los transgredan;

- X. Velar por la protección de los derechos de las víctimas de violencia política por razón de género o delitos con motivo del mismo, tomando las medidas adecuadas para modificar los usos y prácticas institucionales que constituyan discriminación contra la mujer;
- XI. Proporcionar a los servidores públicos información especializada en materia de derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, perspectiva de género, contención en crisis y sensibilización en temas de violencia política por razón de género; y
- XII. Promover al interior de su Dependencia o Entidad la cultura de respeto a los derechos humanos y dignidad de las mujeres.
- XIII. Dar a conocer a “EL ITE” el listado de los servicios que presta a través del área de servicios periciales y a través de otras áreas administrativas que sean de utilidad para brindar atención y apoyo a las víctimas de violencia política contra las Mujeres en Razón de Género.

COMPROMISOS DE “EL ITE”:

- I. El ITE, será el encargado de radicar oportunamente la queja correspondiente de la mujer que han sido víctimas de violencia política por razón de género y que le sea canalizada por el IEM, dando inicio al procedimiento especial sancionatorio por dicha violencia, quien a su vez en su oportunidad turnará o remitirá las actuaciones al Tribunal Electoral del estado de Tlaxcala, para su resolución correspondiente; 
- II. Con independencia del trámite sancionatorio iniciado ante la comisión del ITE, a efecto de atender de manera diligente y eficaz la atención a la víctima de violencia política será canalizada ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Delitos Electorales adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, quienes conocerán de los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos electorales, radicando la carpeta con la denuncia correspondiente y en su oportunidad hacer la solicitud de la formal imputación en contra del o los probables responsables; 
- III. Con independencia del trámite sancionatorio que aperture la Comisión de Quejas y Denuncias de “EL ITE”, a efecto de atender de manera diligente y eficaz la atención a la víctima de violencia política, deberá dar vista con las actuaciones correspondientes al Agente del Ministerio Público competente para que realice la investigación sobre la probable comisión de algún delito; 
- IV. Solicitar al Agente del Ministerio Público competente, decrete de forma inmediata las medidas cautelares, de protección análisis de riesgo, y de ser necesario emita un plan de seguridad, con la finalidad de dar protección, cuidado y seguridad integral a la mujer o mujeres que tengan relación con el hecho motivo de la denuncia, conforme a lo que dispone el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y 463 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como el artículo 36 numeral 5 fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
- V. Velar por la protección de los derechos de las víctimas de violencia política por razón de género o delitos con motivo del mismo, tomando las medidas adecuadas para modificar los usos y prácticas institucionales que constituyan discriminación contra las mujeres;
- VI. Proporcionar a las y los servidores públicos información especializada en materia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, perspectiva de género, contención

- en crisis y sensibilización en temas de violencia política contra las Mujeres por Razón de Género; y
- VII. Promover al interior de su Dependencia o Entidad la cultura de respeto a los derechos humanos y dignidad de las mujeres.

QUINTA (GRUPO DE COORDINACIÓN). “LAS PARTES” designan como enlaces para el cumplimiento del presente convenio a los siguientes funcionarios o quienes los sustituyan en sus cargos, siendo los siguientes:

- a) Por “EL IEM”, la Licenciada María Angélica Zárate Flores en su carácter de Directora del Instituto Estatal de la Mujer.
- b) Por “EL ITE” la Consejera Presidenta Maestra Elizabeth Piedras Martínez, nombra en el presente Convenio a la persona titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.



SEXTA (DE LAS OFICINAS EN QUE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS). Para efectos del presente convenio;

El “IEM” brindará sus servicios al interior de las instalaciones del Instituto Estatal de la Mujer, sito Ex Fábrica de San Manuel sin número, Barrio Nuevo, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala; y en los casos que así se requiere para dar atención integral a mujeres en situación de violencia; se brindarán los mimos servicios integrales, para tal efecto se canalizara a la unidad cercana a su domicilio.



Por su parte “EL ITE”, brindará sus servicios en sus instalaciones oficiales que se encuentran ubicadas en el domicilio: **Ex Fábrica de San Manuel sin número, Barrio Nuevo, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala.**



SÉPTIMA (DE LAS CAPACITACIONES Y SEGUIMIENTO). Para que las y los servidores públicos brinden una adecuada atención a los lineamientos y protocolos establecidos para atender a las víctimas de violencia política contra las mujeres por razón de género, “LAS PARTES” respectivamente brindarán capacitación permanente a su personal con la finalidad de coordinar las estrategias de acción para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres por razón de género.

OCTAVA (VIGENCIA). El presente convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su firma y tendrá una vigencia al mes de septiembre del dos mil veintidós, pudiendo darse por terminado mediante comunicación que por escrito hagan las partes con treinta días de anticipación, a efecto de evitar perjuicios propios y contra terceros.

Así mismo el presente convenio podrá ser renovado, previa comunicación que por escrito hagan las partes con treinta días de anticipación, a efecto de evitar perjuicios propios y contra terceros.

NOVENA (INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). “LAS PARTES” manifiestan que este convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplimiento, para el caso de presentarse alguna discrepancia al respecto, lo resolverán de común acuerdo, atendiendo en todo momento a la protección del Interés Superior de la Víctima de Violencia Política por razón de Género.

DÉCIMA (MODIFICACIONES). El presente instrumento podrá ser modificado de común acuerdo por las partes, por lo que, se deberá hacer constar dichas modificaciones por escrito mediante la firma de convenio Modificatorio respectivo y surtirán efectos legales a partir de la fecha de su firma.

Leído que fue el presente en presencia de las partes y enteradas del contenido y alcance del presente Convenio lo firma al margen y al calce por cuádruple los que en el intervienen, el día veinte del mes de abril del dos mil veintiuno en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.

INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER DEL
ESTADO DE TLAXCALA

LIC. MARÍA ANGÉLICA ZARATE FLORES
DIRECTORA DEL INSTITUTO ESTATAL DE
LA MUJER EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES



MTRA. ELIZABETH PIEDRAS MARTINEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES



LIC. GERMÁN MENDOZA PAPALOTZI,
SECRETARIO EJECUTIVO